



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

**Constancia:** Del 11 al 15 de marzo, corrió el término de ejecutoria del auto anterior, mediante el cual se decidió nulidad; en término el apoderado judicial de la parte ejecutada presentó recurso de apelación.

Corrieron los días: 11,12 y 15 de marzo de 2021

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2013-00836 – 00.

Asunto: Concede Recurso de apelación.

Armenia, 05 mayo 2021.

En atención a los escritos que anteceden se tiene que el apoderado judicial de la parte ejecutada interpuso recurso de apelación (pag 698-711 doc. 14 y 15), se concede el mismo en el efecto devolutivo el recurso (inc 4 núm 7. Art. 323 CGP.), formulado contra el auto de fecha 09 de marzo de 2021 (pag. 693-696 doc 12), notificado por estado del 10 de marzo de 2021, mediante el cual el Juzgado rechazó de plano la nulidad formulada por el apoderado de la ejecutada.

Así las cosas, conceder en el efecto devolutivo y ante el Juzgado Primero Civil del Circuito –de esta ciudad por haber conocido con anterioridad de este proceso en calidad de superior jerárquico, el recurso de apelación interpuesto por el ejecutado para que desate la segunda instancia (Artículo 323 inciso 4 numeral 7 del CGP).

Seguidamente, se advierte que no se dispone suministrar el pago de las expensas necesarias para surtir el recurso de alzada toda vez que en auto donde se resuelve el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte ejecutada, contra el auto de 17 de noviembre de 2020 (pag. 681-686 doc. 09) y que se notifica junto con este auto en su numeral segundo, se dispuso el pago de copias de todo el expediente.

Conforme al artículo 326 del C.G.P., por secretaría se dará traslado del escrito que sustenta la apelación a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110 del CGP.

Vencido dicho traslado se remitirán por el medio electrónico el expediente al superior en el término indicado en el inciso 4º. Del art. 324 del C.G.P y atendiendo lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

/Ljrp

Se notifica por estado el 06 mayo 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92a595972ba10c851e525d4a2bb61dd43fb9ab4dcad941f30f8107d588b1792d**

Documento generado en 05/05/2021 11:21:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**